

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00135-00**

SANTIAGO DE CALI, CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, y 468, del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "C O O T R A E M C A L I"** en contra de **GONZALO DE JESUS MONTAÑO**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$188.981.708.00 m/cte.)** por concepto de capital, representado en el pagaré No. 100220186778.
 - 1.1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$35.706.204.00 m/cte.)** por concepto de intereses moratorios de la suma señalada en el numeral 1, liquidados desde el 30/11/2022 hasta el 01/06/2023.
 - 1.2. Por los intereses moratorios de la suma señalada en el numeral 1 desde el 02/06/2023 hasta el día que se verifique el pago su pago total.
2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matriculo inmobiliaria 370-294408 ubicado en la Calle 33H No. 18-24 de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado GONZALO DE JESUS MONTAÑO y con

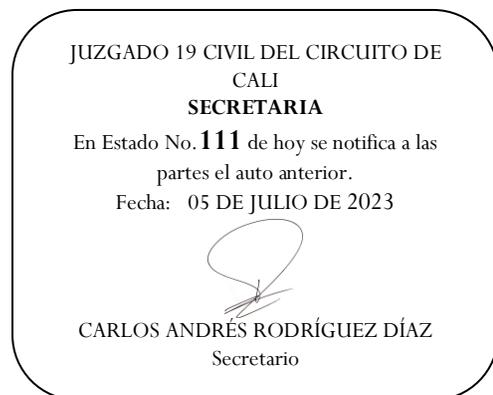
garantía hipotecaria constituida a favor de la parte actora. Por secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem*.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aa9129c5da0c63a7250e05f2c253a3d1a2a961e66c87c481d997da05d5c9bf**

Documento generado en 04/07/2023 10:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>